



RESOLUCIÓN N° 0334-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 664-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 67,48 m² ubicado en el lote 9, manzana L del Centro Poblado Ichuña, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08038515 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.º 75021 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P08038515, se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de “el predio”;

4. Que, cabe precisar, que la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro con intervención de la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI⁴ el 21 de diciembre de 2005, afectaron en uso “el predio” en favor del Ministerio de Educación (en adelante “la afectataria”); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: área destinada a educación, inscribiéndose en el asiento 00002 de la partida n.º P08038515 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna (fojas 26);

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.



Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁵ (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora de “el predio”, a través de la unidad orgánica competente⁶, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, en efecto consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0900-2017/SBN-DGPE-SDS del 03 de mayo de 2017 (fojas 4), Panel Fotográfico (fojas 5 y 6), que sustentan a su vez el Informe n.º 1279-2017/SBN-DGPE-SDS del 31 de julio de 2017 (fojas 02 y 03). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, concluyó que “la afectataria” viene incumpliendo en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución; toda vez que “el predio” no cumplía con la finalidad asignada; si no muy por el contrario se encontraba ocupado por un Hospedaje Público Municipal;

9. Que, en atención a los hechos descritos en el considerando precedente, mediante el Oficio n.º 1595-2017/SBN-DGPE-SDS del 30 de mayo de 2017 (fojas 07), siendo notificada el 31 de mayo de 2017, la Subdirección de Supervisión solicitó en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de la “Directiva” los descargos a “la afectataria”, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles respectivamente, computado desde el día siguiente de su notificación;

10. Que, por lo tanto, considerando que “la afectataria” pese a estar debidamente notificado no presentó sus descargos hasta la emisión del Informe n.º 1279-2017/SBN-DGPE-SDS, ni de la presente resolución; aunado a ello que está probado objetivamente el incumplimiento, corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

11. Que, se debe señalar que en lo que concierne a la imputación de cargos y solicitud de descargos de “la afectataria”, este procedimiento ha sido tramitado conforme con lo dispuesto en “la Directiva”, toda vez que la Directiva n.º 001-2018/SBN es de aplicación inmediata a los procedimientos iniciados durante su vigencia, es decir, actos del proceso que aún no se hayan ejecutado, dado que no es factible rehacer etapas o retrotraer el proceso a etapas ya ejecutadas, en concordancia con lo señalado en el

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0334-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Informe n.° 317-2018/SBN-DNR-SDNC del 05 de noviembre de 2018 (fojas 29 y 30) emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, y;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0788 -2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2019 (fojas 31 y 32).

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 67,48 m² ubicado en el lote 9, manzana L, Centro Poblado Ichuña, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° P08038515 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-



 **Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES